



RESOLUCION N° 277

Santiago, 16 de junio de 2016.



Fija criterios generales para el otorgamiento de rebajas de arancel en favor de los alumnos del Programa de Doctorado en Derecho que imparte la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, aprobado por DFL N° 3, de 2007, del Ministerio de Educación, lo establecido en el Reglamento General de Facultades, D.U. N°906 de 2009; en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Chile D.U. N° 007586, de 1993; en el Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de Chile, D.U. N° 0034602, de 2011; en el D.U. N° 0015.820 de 2003, que delega atribuciones que indica en las autoridades que señala; y en los D.U. N° 2091 y D.U. N° 2474, ambos de 2015.

CONSIDERANDO:

1- Que conforme al D.U. N° 0015.820, de 2003, fue delegado en los Decanos de Facultad y Directores de Institutos la atribución de fijar aranceles respecto de cursos de Diplomados, como asimismo respecto de Programas de Magíster y Doctorado, otorgándose además respecto de estos últimos la atribución de establecer rebaja de dichos aranceles. El mismo acto delegatorio ya citado agrega que "[l]a fijación de aranceles conforme a la delegación dispuesta en el presente numeral (N° 2), se establecerá sobre la base de antecedentes e indicadores que los organismos determinarán al efecto, los cuales deberán ser informados a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, previo a la entrada en vigencia de los aranceles así determinados".

2.- Que mediante Oficio U. DE CHILE D.J. (O) N° 00652, de fecha 26 de mayo de 2016, del señor Director Jurídico de la Universidad de Chile, se dio respuesta a una consulta sobre rebajas de aranceles para alumnos del Programa de Doctorado en Derecho que imparte la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho, que fuera formulada mediante Oficio N° 106, de fecha 11 de abril de 2016, de este origen, señalando en su respuesta el señor Director Jurídico que, en cuanto al alcance de dicha delegación, "ella habilita a normar, a través de la dictación del decreto correspondiente (de efectos generales), los casos excepcionales en que procederá la rebaja de arancel, cuyos preceptos podrán tener efectos retroactivos, a través de la incorporación de una norma transitoria, por producir consecuencia favorables para los interesados y no lesionar derechos de terceros, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley N° 19.880".

Página 1 de 3



3.- Que si bien la respuesta de la Dirección Jurídica alude a la “dictación del decreto correspondiente (de efectos generales)”, cabe entender que dicha alusión está referida a la dictación de una resolución de efectos generales, acto administrativo que corresponde dictar a este Decano conforme a sus atribuciones, puesto que lo contrario significaría dejar sin sentido a la afirmación de la referida respuesta de la Dirección Jurídica, en cuanto a que este Decano tiene facultades para “normar (mediante acto administrativo de carácter general) los casos excepcionales en que procederá la rebaja de arancel, cuyos preceptos podrán tener efectos retroactivos, a través de la incorporación de una norma transitoria (...), de conformidad a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley N° 19.880”.

4.- Que resulta conveniente a los intereses de la Facultad fijar criterios generales con arreglo a los cuales procederá el otorgamiento del beneficio de la rebaja de aranceles, en favor de los alumnos del Programa de Doctorado en Derecho, impartido por la indicada Escuela de Postgrado, de esta Facultad, puesto que ello contribuye a la seguridad y certeza jurídica que debe existir en esta materia, y también a la confianza legítima de los interesados de obtener una decisión fundada en cuanto al otorgamiento de este beneficio de rebaja de aranceles, con arreglo a lo dispuesto el artículo 41, inciso 4°, de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- Que la fijación de estos criterios no empecen a la atribución de este Decano para resolver, en virtud de sus atribuciones delegadas, en forma excepcional, casos no previstos en la presente resolución, lo cual se deberá hacer en todo caso de manera fundada, y sin lesionar derechos de terceros, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjense los siguientes criterios generales para el otorgamiento del beneficio de la rebaja de aranceles, en favor de los alumnos del Programa de Doctorado en Derecho, que imparte la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile:

1.- Podrá otorgarse el beneficio de rebaja de aranceles a los alumnos del Programa de Doctorado en Derecho ya señalado, que hayan obtenido una beca de aranceles por parte de Conicyt, o de otro organismo o entidad de similar naturaleza, para financiar el total o parte de los aranceles del Programa. En este caso, el beneficio de la rebaja de aranceles se extenderá por el tiempo que dure la respectiva beca de que sea titular el interesado, y por el monto que sea necesario para cubrir la totalidad del arancel anual del Programa.

2.- Podrá otorgarse el beneficio de rebaja de aranceles en favor de los alumnos del Programa de Doctorado que sean académicos de la Facultad, siempre que se encuentren con nombramiento vigente, y que se acojan a las disposiciones de la Resolución N° 490, de fecha 9 de septiembre de 2015, que establece Política de Perfeccionamiento Académico en Chile y el extranjero, deja sin efecto Fondo Concursable para apoyo a docentes que estudien posgrados en el extranjero, Resolución N° 399, de 21 de agosto de 2012, y sustituye Resolución N° 116, de 24 de abril de 2016, en los términos y condiciones que fija la citada Resolución N° 490, de 2015.



3.- Podrá otorgarse el beneficio de la rebaja de aranceles en favor de los alumnos del Programa de Doctorado que hayan ingresado al mismo en el segundo semestre del respectivo año académico, por hasta el 50% del respectivo arancel anual. De igual manera, podrá otorgarse rebaja de aranceles en favor de los alumnos que culminen sus estudios de Doctorado, por el monto correspondiente del arancel anual que exceda del mes en que hayan efectuado el depósito de la tesis doctoral en la Secretaría del Programa de Doctorado.

4.- Podrá otorgarse el beneficio de la rebaja de aranceles en favor de los alumnos del Programa de Doctorado que se acojan a la modalidad de cotutela de su tesis doctoral con otra institución de educación superior, nacional o extranjera, en cuyo caso el monto de la rebaja será el equivalente al monto del arancel que resulte duplicado en el caso que ambas instituciones en cotutela cobren en forma simultánea el derecho de arancel. En todo caso, el monto de la rebaja no podrá exceder del tiempo máximo de permanencia en el Programa (10 semestres), contados desde el ingreso del estudiante al mismo.

5.- En cualquiera de los casos anteriores, el arancel que se cobrará al alumno del Programa de Doctorado en Derecho será aquél que corresponda a la respectiva anualidad que se encuentre cursando, y en caso de alza del monto del arancel, el alumno mantendrá el mismo monto del año anterior al alza señalada. El arancel en ningún caso se cobrará más allá del plazo máximo de 10 semestres de permanencia en el Programa, a menos que se disponga la prórroga o readmisión a solicitud del alumno respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los interesados en acogerse a los beneficios señalados en el artículo primero, deberán elevar una solicitud fundada, ante la Dirección de la Escuela de Postgrado, la que, previo informe favorable del Comité Académico del Programa de Doctorado, remitirá los antecedentes al Decano para su resolución.

Comuníquese y regístrese,


Maricruz Gómez de la Torre Vargas
Vicedecana y Ministro de Fe


Davor Harasić Yaksic
Decano

DHY/MGTV/MSF/IPM/img